

Cusco, 25 de setiembre de 2020

OFICIO MULTIPLE N° 291-2020-GRC/DREC/D-UGEL-C/DAGP

**SEÑORES(AS):**

**DIRECTORES(AS) DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, PRIVADAS Y DE CONVENIO DEL ÁMBITO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CUSCO.**

**ASUNTO: DISPONE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES CON PRESENCIA FÍSICA DE ACTORES EDUCATIVOS Y/O CONVOCATORIAS NO AUTORIZADAS EN NORMAS ESPECÍFICAS.**

**REF.**

- a) R.V.M N° 094-2020-MINEDU<sup>1</sup>
- b) D.S N° 156-2020-PCM<sup>2</sup>
- c) D.L 1505<sup>3</sup>
- d) RVM N° 097-2020-MINEDU<sup>4</sup>
- e) RVM N° 093-2020-MINEDU<sup>5</sup>
- f) D.S N° 072-2020-PCM<sup>6</sup>
- g) OFICIO MULT. N° 00011-2020-MINEDU/VMGP-DIGERE<sup>7</sup>
- h) RES. N° D000143-2020-MIDIS/PNAEQW-DE<sup>8</sup>



Ciudad.-

Es grato dirigirme a Ud. con la finalidad de comunicar a su despacho lo siguiente:

A través de la norma de la referencia b), se dispone la prórroga del estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020 PCM y ampliado temporalmente mediante diversos Decretos Supremos, **hasta el sábado 31 de octubre del presente**, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

(...)

Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú. (La negrita y el subrayado es nuestro)

<sup>1</sup> Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de Educación Básica.

<sup>2</sup> Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto supremo que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 151-2020-PCM.

<sup>3</sup> Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19

<sup>4</sup> Disposiciones para el trabajo remoto de los profesores que asegure el desarrollo del servicio educativo no presencial de las instituciones y programas educativos públicos, frente al brote del COVID-19

<sup>5</sup> Aprobar el documento normativo denominado "Orientaciones pedagógicas para el servicio educativo de Educación Básica durante el año 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID-19"

<sup>6</sup> Artículo 1.- Incorpórese el literal n) al numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM y modificado por Decretos Supremos N° 058-2020-PCM y 063-2020-PCM, el mismo que queda redactado de la siguiente manera: "n) Servicios necesarios para la distribución y transporte de materiales educativos; el almacenamiento, transporte, preparación y/o distribución de alimentos del programa social de alimentación escolar, así como la adquisición, transporte y distribución de insumos para mantenimiento de infraestructura y de equipamiento menor (kits de higiene) para la prevención del COVID-19, en los niveles educativos que corresponda. Todo ello, conforme a las disposiciones del Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y según los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud".

<sup>7</sup> Orientaciones para gestionar el proceso de entrega de materiales educativos en el marco de la emergencia sanitaria.

<sup>8</sup> Aprueba el "Protocolo para la Gestión del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", con código de documento PRT-046-PNAEQW-UOP, Versión N° 01, que forma parte integrante de la presente resolución.

“Año de la universalización de la salud”

(...)

**Artículo 4.- Restricción de reuniones.** Ratifíquese que las reuniones sociales, incluyendo las que se realizan en los domicilios y visitas familiares, se encuentran prohibidas, por razones de salud y a efecto de evitar el incremento de los contagios a consecuencia del COVID-19.

Por otro lado, a través de las normas de las referencias d) y e), el Ministerio de Educación como ente rector del sistema educativo, ha dispuesto lo necesario para asegurar el desarrollo de las actividades educativas en el presente año escolar en el marco del servicio educativo no presencial; complementariamente se tiene las normas de las referencias f), g) y h) que regulan los procedimientos y protocolos referidos a la distribución de cuadernos de trabajo y la Gestión del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de cuyo contenido su despacho tiene conocimiento y al momento viene implementando las acciones necesarias.

Asimismo, respecto a la evaluación de competencias de los estudiantes de la Educación Básica, las normas de las referencias a), d) y e) hacen referencia al uso del portafolio como fuente de evidencia de los aprendizajes de los estudiantes, **sin embargo la misma norma no precisa que ésta debe ser presentada físicamente en el local escolar bajo un cronograma que establezca el equipo directivo o docente para efectos de valoración o calificación**; asimismo, a la fecha no se ha previsto el uso del SIAGIE en esta etapa del servicio educativo no presencial respecto al registro de los niveles de logro de los aprendizajes, cuyas orientaciones, además de los lineamientos de promoción de grado se informará oportunamente mediante los canales de comunicación oficial, una vez emitidas las disposiciones que para el efecto dicte el Ministerio de Educación.

En ese orden de ideas, al haber tomado conocimiento preliminar, que en algunas Instituciones Educativas se estaría disponiendo la presencia física de docentes y otros actores educativos con motivo de desarrollar actividades como: Entrega de portafolios de evidencias, Ejecución de la Semana de Reflexión de los Aprendizajes y otras actividades que no se encuentran reguladas por norma específica, este Despacho **DISPONE LA SUSPENSIÓN** de cualquier actividad y/o convocatoria por cualquier docente, director(a) o equipo directivo de Institución Educativa a estudiantes, padres de familia, profesores y otros actores educativos que requieran la presencia física de éstos con distintos motivos, dentro y/o fuera del local escolar, **que configure una vulneración y quebrantamiento de lo establecido en el extenso marco normativo citado en el presente, bajo responsabilidad funcional.**

Sin otro particular, me suscribo de Ud.

Atentamente.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CUSCO  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CUSCO

Prof. Luis Víctor Cruz Mollohdanca  
DIRECTOR  
UGEL CUSCO U.E N° 312